



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



Oficio DGEMR/1409/2025

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

N3-ELIMIN

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/105/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE (S):	N1-ELIMINADO 1
REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Ampliación de construcción de las instalaciones de Mueblería Alvarado de San Luis Potosí, S. L. P.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	Calle Manzanos # 155 Fraccionamiento Las Águilas 3ª. Sección, San Luis Potosí, S. L. P.
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández, Arquitecto Antonio López Espinosa, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

1. De la solicitud.





1.1 Que con fecha 16 de julio del 2025, se recibió en esta Dirección un IP y anexos por parte del **Promovente**, relativo al **Proyecto** especificando que se realizaría en la **Ubicación del Proyecto**, a fin de regularizar la construcción por ampliación de un espacio destinado para mueblería, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1. Que el día 16 de julio del 2025 se admite solicitud de evaluación un IP, dándole el número interno de correspondencia CO/2421/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la **Ubicación del Proyecto** el día 23 de julio de 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la Información presentada y analizar las características actuales del terreno y de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

De lo anterior se puede detectar que se trata de un establecimiento comercial ya totalmente construido, el cual se encuentra presumiblemente en operaciones, mismo que ampliará sus instalaciones.

2.3 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP y documentación anexa, el día 10 de septiembre de 2025, mediante correo institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativas al **Proyecto**. En revisión efectuada se detecta que no se acredita la presentación de licencia ambiental o documento que acredite la obra, actividad y/o avances constructivos, por lo que respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad los **Promoventes** no señalan si se cuenta con evidencia de gestiones anteriores en materia ambiental, ya que se trata de un inmueble ya edificado y adaptado para la actividad que será ampliado, lo cual representa una contravención a los artículos 35 y 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, y así como también al artículo 50 fracción XVI inciso I) de las Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025.

2.4 Que los días 25 de septiembre, 20 y 21 de octubre y 01 de diciembre del 2025 se recibe información en el correo institucional por parte de los **Promoventes**, correspondiente a los complementos solicitados para el **Proyecto**, sin asignación de número de correspondencia.





Respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad los **Promoventes** no señalan si se cuenta con evidencia de gestiones anteriores en materia ambiental, ya que se trata de un inmueble ya edificado y adaptado para la actividad que será sujeto de ampliación, razón por la cual tampoco indican si tienen antecedentes de licencia de construcción o de modificaciones.

De igual forma, ya no es posible observar las condiciones del terreno previo a la construcción por las razones anteriormente expuestas de lo cual los **Promoventes** no acreditan permiso, autorización y/o documento que haya regulado su funcionamiento, así mismo no demuestra las condiciones del predio al momento de su adquisición, si hubo especies, así como tampoco acredita documento que avale el derribo de estas, por lo que una vez analizado el expediente se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la regularización por la ampliación de una instalación destinada para mueblería.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción II y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 33 hojas digitales, anexos impresos y la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fechas 25 de septiembre, 20 y 21 de octubre y 01 de diciembre del 2025.

5. Características Generales del Proyecto.





5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos e información anexa.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la regularización de la construcción por ampliación de un espacio destinado para mueblería que constará conforme al resumen de áreas indicado en la página 10 de su IP y plano de proyecto arquitectónico con clave ARQ - 01 anexo, de 3 niveles (planta baja, primer nivel y segundo nivel ya existentes y tercer nivel de ampliación), con una superficie de construcción de 1,063.23 m² (789.26 m² ya existentes y 273.97 m² de ampliación), dentro de una superficie de 380.70 m², marcado en su IP, planos anexos e información anexa.

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la regularización de la construcción por ampliación en los siguientes términos.

6.1 Los **Promoventes**, serán los únicos responsables de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometieron a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 16 a 21 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 Los **Promoventes** son los únicos titulares de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas,





de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que los **Promoventes**, pretendan dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberán comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual los **Promoventes** deberán presentar un programa de abandono el cual contenga las actividades a realizar y su construcción, así como la temporalidad de estas pudiéndose apoyar con herramientas tales como cronogramas y/o gráficos de Gantt, teniendo un lapso de 15 días hábiles para su presentación a partir de la recepción del presente Instrumento, en caso contrario será sujeto de los procedimientos de infracción que esta autoridad determine.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

6.4 Los **Promoventes**, en caso supuesto de que decidan realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **Promoventes** deberán notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que modifiquen lo autorizado en la presente Autorización.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.7 Los **Promoventes** deberán apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.8 Los **Promoventes** aprovecharán y darán seguimiento a los programas, actividades o





acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera colindancias comerciales y habitacionales, en caso de presentarse alguna denuncia popular durante la construcción y/o ampliación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. En caso contrario será acreedor de las infracciones establecidas por el Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

6.9 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la ampliación y/o construcción deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre los Promovientes y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.10 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realicen los mismos Promovientes deberán contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarios en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue.

6.11 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.





6.12 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de construcción y ampliación del Proyecto, será responsabilidad de los **Promoventes**, por lo que deberán asegurarse de que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso los **Promoventes** son responsables de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas próximas.

6.13 Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.14 Que independientemente de que se indique que se encuentran especies solo en el exterior, de los cuales se prevé la remoción de uno para permitir la construcción del nuevo volumen y que se propone como medida compensatoria reponer tres nuevos ejemplares a colocar fuera del predio.

Debido a que la especie por remover susceptible de compensación se encuentra en espacio considerado como vía pública, conforme a lo que establece el artículo 13 fracción XVIII del Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P., deberá consultar a la Dirección de Servicios Municipales sobre esta circunstancia y presentar a la **Dirección**, en un lapso de 3 días posteriores a la obtención del permiso, autorización o determinación que dicha dependencia otorgue sobre este respecto.

Considerar para ello individuos contenidos en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., con la finalidad evitar con ello afectación a la infraestructura existente y se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización, además de las medidas que llevara a cabo en caso de que estos no sobrevivan y su recuperación.

Es menester indicar que, para los preceptos señalados en el párrafo anterior, deberá dar seguimiento a lo establecido en esta condicionante para que se pueda considerar el cumplimiento, por lo que deberá de contar con mecanismos y/o herramientas de apoyo como bitácoras, programas y/o cualquier otro que permita tener información oportuna para





poder evaluar su cumplimiento.

Así mismo, se observan otras especies adaptadas en maceteros o infraestructura de las instalaciones, por lo que deberá procurar su conservación o en su caso la reposición por efectos de remoción según corresponda.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que el Promovente deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.15 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad.

6.16 Los Promoventes NO podrán depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.17 Los Promoventes NO podrán depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.18 Los Promoventes deberán realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.19 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad de los Promoventes en la etapa de ampliación y/o construcción del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.20 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el





barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.21 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

6.22 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de especies dentro de **Proyecto**.

6.23 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.24 En caso de utilización de maquinaria pesada durante las etapas de la construcción y/o ampliación, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana aplicable según las características del equipo.

6.25 Para desalojar en forma eficiente el gasto pluvial generado de la instalación, deberá dar seguimiento a las disposiciones, lineamientos y/u observaciones que INTERAPAS determine, debiéndose en su caso construir o diseñar las obras necesarias, además de considerar lo referente al desalojo de escorrentías, evitando con ello afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio **Proyecto**, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, por lo que el **Promoviente** deberán cumplir con los lineamientos y obras que señale el INTERAPAS, siendo el mismo responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

En su caso, una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución de las obras para la construcción.

De igual forma por ser un establecimiento conectado a redes de drenaje deberá implementar





las medidas y acciones conducentes para garantizar se cumpla con los parámetros de descarga permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

6.26 Debido a que el proyecto cuenta con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su caso contar y cumplir con los preceptos de la factibilidad vial, permiso y/o dictamen respectivo.

6.27 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso los **Promoventes** serán responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.28 De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.29 Deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.30 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.31 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá mantener las ecotecnias señaladas en la información enviada al correo institucional el día 25 de septiembre de 2025 y en su caso implementar adicionales con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la construcción del Proyecto.

6.32 La presente autorización va en función de la solicitud de evaluación presentada por los





Promoventes, por lo que una vez terminada la etapa de construcción, deberá presentar al término de obra ante la autoridad competente, información que contenga información detallada sobre la operación de la tienda, que permita a esta autoridad determinar sobre su regulación y determinar si encuadra dentro de los supuestos de evaluación de impacto ambiental o en su caso la obtención de las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. Prever mecanismos para que se procure en caso de haber establecimientos que se encuentren dentro del predio que ocupa el proyecto estén informados sobre las obligaciones de este precepto para garantizar un óptimo funcionamiento.

De no cumplir con este precepto será sujeto a los procedimientos que esta autoridad determine o a los mecanismos de infracción que le sea aplicable.

6.33 Derivado del análisis de la información presentada se detecta que no indica por qué no se había solicitado la autorización de impacto ambiental, no acredita gestiones previas al inicio de operaciones y no se demuestra las condiciones del terreno al momento de su adquisición, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento, exposición de motivos sobre la falta de regulación en materia de impacto ambiental debidamente fundamentado y motivado, así mismo demostrar las condiciones del terreno al momento de su adquisición.

De no cumplir con este precepto será sujeto de los procedimientos que esta dependencia determine y/o en su caso los mecanismos de infracción correspondiente, conforme a lo que establece el artículo 50 fracción XVI inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. y artículos 35 y 36 fracción III del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

6.34 Se extiende la presente sin que se hayan presentado mecánica de suelos, estudio hidrológico y estudio geofísico, por lo falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que los **Promoventes** son responsables por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.35 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de la Institución





los **Promoventes** deberán tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto**, el **IP**, planos anexos y anexos de información, en alcance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 Los **Promoventes** deberán realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción del **Proyecto** en cuestión.

7.3 Los **Promoventes** serán los únicos responsables de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el **IP** de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los **Promoventes** tramiten, y en su caso obtengan otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su construcción u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor de los **Promoventes** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **Promoventes** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.





7.7 Los **Promoventes** serán responsables ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrata, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los **Términos** y las **Condicionantes** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 Los **Promoventes** deberán mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, los **Promoventes** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes**, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del **Proyecto** será de un año, en su caso deberá implementar el programa de abandono que se condicione a presentar en el numeral 6.3 de la presente autorización, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, debiendo los **Promoventes** solicitarlo por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS





PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.3, 6.8, 6.14, 6.15, 6.25, 6.32, 6.33 y 6.35** cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que se efectuaran, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el **Resolutivo Primero y Segundo** de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión de Obras y Manejo de Residuos.



c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo

RES
C:\RPS\sss\coms\ale\apjt.

"2025, Año de la Innovación y el fortalecimiento Educativo"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*